

6.



*La Calidad Académica,
un Compromiso Institucional*



Aspectos jurídicos y tributarios de la factura como título valor

*Miryam Romero Restrepo
Constanza Loreth Fajardo Calderón
Carlos Andrés Vélez Romero*

Romero R., Myriam;
Fajardo C., Constanza
L. y Vélez R, Carlos A.
(2010). Aspectos jurídicos
y tributarios de la factura
como título valor.
Criterio Libre, 8 (13),
209-230
ISSN 1900-0642

ASPECTOS JURÍDICOS Y TRIBUTARIOS DE LA FACTURA COMO TÍTULO VALOR*

MIRYAM ROMERO RESTREPO**
CONSTANZA LORETH FAJARDO CALDERÓN***
CARLOS ANDRÉS VÉLEZ ROMERO***

Fecha de recepción: mayo 6 de 2010

Fecha de aceptación: agosto 17 de 2010

RESUMEN

Con este artículo se pretende describir las ventajas y novedades de la Ley 1231 de 2008 y su contribución al Derecho Mercantil Colombiano al unificar todas las facturas de venta por operaciones hechas a crédito y darles la calidad de título valor negociable ante las personas o entidades especializadas en la compra de cartera, permitiendo que las empresas se apalanquen en la capacidad de pago de sus clientes y los microempresarios puedan tener un mejor flujo de efectivo en sus negocios.

* Artículo de reflexión, correspondiente al trabajo desarrollado por los investigadores en el área de las Ciencias Contables.

** Abogada, Universidad La Gran Colombia, Armenia, Colombia, Especialista en Derecho Comercial. Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia. Especialista en Control Fiscal para entidades públicas, Universidad del Quindío, Armenia Colombia. Docente de planta de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Programa de Contaduría. Universidad del Quindío, Armenia Colombia. mromero@uniquindio.edu.co.

*** Contadora Pública, Universidad del Quindío, Armenia Colombia. Magister en Educación - Docencia, Universidad de Manizales. Estudios de Maestría en Ciencias Financieras y Sistemas. Universidad del Quindío - Universidad Central Colombia. Especialista en Ciencias Tributarias, Universidad del Quindío, Armenia Colombia. Especialista en Control Fiscal para entidades Públicas. Universidad del Quindío, Armenia Colombia. Docente de planta de la Facultad de Ciencias Económicas y administrativas, Programa de Contaduría. Universidad del Quindío, Armenia Colombia. lorethfa1@uniquindio.edu.co - lorethfa1@yahoo.es.

**** Abogado, Universidad La Gran Colombia, Armenia Colombia. Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia. Candidato a Magister, Universidad Externado de Colombia. Docente catedrático. Programa Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas. Universidad del Quindío, Armenia Colombia. cavr27@hotmail.com.

PALABRAS CLAVE:

Ley de facturación, factura, título valor.

CLASIFICACIÓN JEL:

K10, M29, G10.

ABSTRACT

JURIDICAL AND TRIBUTARY ASPECTS OF THE INVOICE AS A VALUE DOCUMENT

This article tries to describe the advantages and innovations of the Law 1231 of 2008 and his contribution to the Colombian Commercial law on having unified all the invoices of sale for operations on credit and to give them the quality of title negotiable value before the persons or entities specialized in the purchase of portfolio, allowing that the companies should settle down in the capacity of payment of his clients and the microbusinessmen could have a better cash flow in his business.

Keywords: Law of turnover, invoice, title value.

RESUMO

ASPECTOS JURÍDICOS E TRIBUTÁRIOS DA NOTA FISCAL COMO TÍTULO VALOR

Este artigo pretende descrever as vantagens e novidades da Lei 1231 de 2008 e sua contribuição ao Direito Mercantil Colombiano ao unificar todas as notas fiscais de venda por operações feitas a crédito e lhes dar a qualidade de título valor negociável diante as pessoas ou entidades especializadas na compra de carteira, permitindo às empresas alavancarem-se na capacidade de pagamento de seus clientes e para que os micro-empresários possam ter um melhor fluxo de dinheiro em seus negócios.

Palavras-chave: Lei de faturamento, nota fiscal, título valor.

RÉSUMÉ

ASPECTS JURIDIQUES ET FISCAUX DE LA FACTURE COMME TITRE DE VALEUR

Cet article décrit les avantages et les innovations de la loi 1231 de 2008 et sa contribution à la loi colombienne commercial afin de

consolider toutes les factures de vente pour les transactions à crédit et de leur donner la qualité des valeurs mobilières de placement aux personnes ou organismes spécialisés dans le portefeuille d'achat, permettant aux entreprises de tirer parti de la capacité de payer de ses clients, et aux entrepreneurs, d'avoir une meilleure activité de ces flux de trésorerie..

Mots clés: Loi de facturation, la facture, le titre de valeur.

“Nosotros formamos nuestras herramientas y después nuestras herramientas nos forman a nosotros”.

MARSHALL MCLUHAN

INTRODUCCIÓN

La mayor contribución de la Ley 1231 de julio 17 del 2008 al Derecho Mercantil Colombiano radica en unificar todas las facturas de venta por operaciones hechas a crédito y darles la calidad de título valor negociable ante las personas o entidades especializadas en la compra de cartera y con ello hasta los microempresarios puedan tener un mejor flujo de efectivo en sus negocios.

Antes de la expedición de esta ley para soportar las operaciones de venta de bienes (ya sean estas de contado o a crédito), se utilizaban Facturas de Venta, Facturas Cambiarias de Compraventa, Facturas Electrónicas y documentos equivalentes a Factura de Venta (entre estos, los tiquetes de máquinas registradoras y las boletas de entradas a espectáculos públicos). Sin embargo, debido a las modificaciones que la Ley 1231 de julio 17 del 2008 introdujo a los artículos 772 a 774 y 777 a 779 del Código de Comercio, a partir de octubre 17 del 2008 (tres meses después de promulgada la ley) se dejó de expedir las denominadas Facturas Cambiarias de Compraventa y de Transporte, y le da el carácter de título valor a la Factura, la cual coexistirá junto con las facturas electrónicas y los documentos equivalentes a facturas de venta.

El artículo 1° de la citada ley que modificó el artículo 772 del Código de Comercio, define la Factura así: “factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio”.

A partir de la vigencia de la Ley 1231 conocida como Ley de Facturación, se infiere que desde el punto de vista comercial existen dos clases de facturas:

- a) La factura comercial simple, la que no cumple los requisitos mercantiles para tomar la calidad de título valor, basta que cumpla con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario. O sea aquella que el comprador puede exigir al vendedor donde conste por lo menos el precio y pago total y que debe expedir y entregar el vendedor de bienes o el prestador de servicios cuando la negociación se hace de contado; en tal caso simplemente no hay título valor y esta factura no puede ponerse a circular.
- b) Factura comercial como título valor, siempre que la negociación se haga a crédito y cumpla con los requisitos que describe la Ley 1231 del 2008.

Aunque comercialmente ya no hay factura comercial ni factura cambiaria de compraventa, dada la unificación que propuso la Ley 1231, la denominación debe ser "Factura de Venta" tanto para operaciones a crédito o de contado.

Si la venta o la prestación del servicio se hace de contado, el vendedor debe entregar el original al comprador y/o beneficiario de los mismos y colocar en el original y en las copias, un sello o nota de "cancelado", lo cual significa que no hay un crédito pendiente de cobrar y que la factura no puede circular como título valor.

Cuando la venta o la prestación del servicio se hace a crédito, el vendedor no tiene que entregar el original al comprador y/o beneficiario de los mismos sino que solo le entregará una de las copias por mandato expreso del artículo

1° de la Ley 1231: "El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables".

Dentro de este nuevo marco legal, la factura se constituye en título valor por la venta de bienes entregados real y materialmente, y de servicios efectivamente prestados, sin importar si se derivan de un contrato verbal o escrito.

A partir de octubre 17 del 2008, siempre que se celebre un contrato de compraventa de bienes o de prestación de servicios, se debe expedir una factura, la cual prueba que se hizo una negociación. Al respecto el artículo 1° inciso 2° expresa que "No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito". Con ello se indica que la factura sigue siendo, como antes, un título causal, que indica el negocio que le da origen.

Además, el inciso final del artículo 3° de la Ley 1231 del 2008 señala que: En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

"Esta norma recoge lo que disponía el artículo 944 del Código de Comercio, el

cual quedó derogado, pero se conserva la obligación, normal en toda operación comercial, de expedir una factura, y el derecho de todo comprador de exigirla a su vendedor. El hecho de poner a circular una factura como título valor es potestativo

y voluntario del creador del título, siempre y cuando, se repite, contenga un crédito a su favor. Si el pago de la negociación de bienes o de la prestación de servicios se hizo de contado, no puede ponerse a circular una factura como título valor”¹.

1 . ACEPTACIÓN

Una vez aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título valor (artículo 2° Ley 1231 de julio 17 del 2008). Si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción, la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio y en el evento en que no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, esta falta de aceptación se subsana por la manifestación o constancia la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento que el emisor coloque en el título acerca de que “no ha sido aceptada expresamente, ni rechazada por el comprador o beneficiario. Nota que no puede ser antes de los diez días siguientes a la recepción de la factura, que tiene el beneficiario para rechazarla. Cumplido esto, la factura original

que debe estar firmada por el vendedor del bien o el prestador del servicio y por el obligado a su pago puede ser endosada para circular como título valor.

“Si dentro del término de los diez (10) días calendarios el obligado (comprador), no reclama o no devuelve la factura, se entiende que existe una aceptación tácita de su contenido, y para que el emisor (vendedor) pueda endosarla, deberá dejar constancia de este hecho “bajo la gravedad del juramento”.

Antes de ser aceptada, bien por manifestación expresa, bien por el paso del término que le asiste al comprador para reclamar (diez días calendario), el emisor (vendedor), no podrá transferir la factura”².

“La aceptación tiene varios efectos jurídicos: En primer lugar, convierte al aceptante en el obligado principal. “Quiere ello decir que, entre otras, en caso de ser necesario iniciar proceso ejecutivo para el pago de la factura, procederá contra este acción directa la cual prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. En

¹ Cartilla Introductoria a la Ley 1231 de 2008 La Factura Como Título Valor Silvia Reyes Cepeda Javier Hoyos Asesores, Gestión Legislativa y Gobierno S.A. Ley 1231 del 2008.

² Bustos Vásquez, Ángel. Factura Cambiaria de Compraventa. Análisis de la Ley 1231 de julio 17 de 2008. www.guia_laboral_gerencia.com.

segundo lugar, se considera frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato de compraventa o de servicios que dio origen a la factura fue cumplido a cabalidad por el emisor de la factura (vendedor o prestador del servicio).

El talón de Aquiles de la ley es permitir que una persona se obligue cambiariamente por su silencio. De esta manera, la aceptación cambiaria se dará en las siguientes hipótesis: (1) De la forma tradicional, es decir cuando la persona que recibe unas mercancías o servicios hace constar explícitamente su aceptación en la factura mediante su firma y el uso de la palabra acepto u otro equivalente. La sola firma es suficiente para el efecto (artículo 685 del C. de Co); y (2) Cuando la persona en comento no reclamare contra el contenido de la factura “bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción”. En otras palabras, el silencio del comprador o beneficiario del servicio equivale a su aceptación irrevocable de la factura y por ende se convierte en obligado cambiario. Esta segunda hipótesis rompe con la regla según la cual la firma es la fuente de la obligación cambiaria³.

2. NEGOCIACIÓN

Ha querido el legislador darle mayor liquidez a los títulos valores porque ellos en buena parte constituyen lo que los economistas denominan casi dineros, forma aproximada de dinero.

³ Remolina Angarita, Nelson. Modificaciones al régimen de los títulos valores, facturas cambiarias y título valor electrónico. Septiembre 1° del 2008. Lexbase Colombia.

“*En otras palabras, el silencio del comprador o beneficiario del servicio equivale a su aceptación irrevocable de la factura y por ende se convierte en obligado cambiario. Esta segunda hipótesis rompe con la regla según la cual la firma es la fuente de la obligación cambiaria.*”

“ Cuando el creador de la factura, o sea el vendedor del bien o el prestador del servicio lo considere necesario la pondrá a circular como título valor siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la misma ley: que haya sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio, que contenga un crédito a su favor y que tres (3) días antes de su vencimiento para el pago, informe de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio. ”

Por ello el Código de Comercio habla de la ‘obligación cambiaria’ como una obligación diferente a las normales y como dice la norma deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley (artículo 626 del C. de Co.). Esta es la característica esencial del documento: su negociabilidad y por ser esta característica de su esencia las normas que consagran las reglas de transferencia son de orden público y no pueden ser desconocidas ni por los particulares ni por el sector oficial⁴.

La función básica de los títulos valores es la circulación, la negociabilidad, o sea la forma de transferirlos en forma legítima. Como son documentos indispensables en el mundo moderno para el funcionamiento de los negocios, para la dinámica de la economía, para transferirse de un patrimonio a otro, su negociabilidad no solo depende de la voluntad de su creador, girador, librador u otorgante, sino de los requisitos establecidos por el Código de Comercio para la transferencia de cada clase de título en particular, atendiendo a su calidad de nominativos, a la orden o al portador.

Anteriormente estos documentos no tenían la calidad de título valor y para poder ser negociados en el mercado los proveedores debían obtener la autorización de los compradores de sus productos. A partir de la vigencia de la ley de facturación los proveedores pueden negociar libremente sus cuentas por cobrar con el simple endoso sin tener que pedir

⁴ Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta - Bogotá, D.E., julio dieciocho (18) de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)

autorización a su cliente. Venden su cartera y le notifican. El nuevo dueño del documento es el que realiza el cobro.

Cuando el creador de la factura, o sea el vendedor del bien o el prestador del servicio lo considere necesario la pondrá a circular como título valor siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la misma ley: que haya sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio, que contenga un crédito a su favor y que tres (3) días antes de su vencimiento para el pago, informe de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio.

Como se trata de un título valor a la orden se puede hacer efectivo su valor mediante endoso del original acudiendo a entidades financieras especializadas en operaciones de compra de cartera (factoring) y venderles los derechos contenidos en él. Una vez endosada, el obligado (comprador o beneficiario del servicio) deberá efectuar el pago al tenedor legítimo a su presentación. El suscriptor o tenedor legítimo del título valor solo podrá negociar el original de la misma factura porque en caso contrario incurrirá en el delito de estafa.

Respecto a lo anterior, el parágrafo del artículo 2° de la mencionada ley expresa

que: La factura podrá transferirse después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio. Tres (3) días antes de su vencimiento para el pago, el legítimo tenedor de la factura informará de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio. El artículo 6° señala: Transferencia de la factura: El vendedor o prestador del servicio y el tenedor legítimo de la factura, podrán transferirla a terceros mediante endoso del original. La transferencia o endoso de más de un original de la misma factura, constituirá delito contra el patrimonio económico en los términos del artículo 246 del Código Penal, o de las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen. Parágrafo: El endoso de las facturas se regirá por lo dispuesto en el Código de Comercio en relación con los títulos a la orden. Y el artículo 7° ordena: Obligatoriedad de aceptación del endoso. Con el sólo hecho de que la factura contenga el endoso, el obligado deberá efectuar el pago al tenedor legítimo a su presentación. Únicamente para efectos del pago, se entiende que el tercero a quien se la ha endosado la factura, asume la posición del emisor de la misma. En ningún caso y por ninguna razón, podrá el deudor negarse al pago de la factura que le presente el legítimo tenedor de la misma, salvo lo dispuesto en el artículo 784 del presente código.

3. REQUISITOS

Para que estas facturas tengan la calidad de título valor, puedan ser utilizadas para fines tributarios

y puedan circular en el mercado como títulos valores, deben cumplir determinados requisitos.

3.1 REQUISITOS PREVIOS

Contenido de la factura:

- a) Previa existencia de un contrato de compraventa de bienes o de prestación de servicios: aunque se trate de un contrato verbal o escrito, o de operaciones a crédito o de contado;
- b) Real ejecución del contrato mediante la entrega de los bienes o la prestación efectiva del servicio:

Se debe dejar constancia en la misma factura sobre el recibo de la mercancía o del servicio prestado por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor" (artículo 2º, Ley 1231 del 2008).

Es decir, la norma permite que sea una u otra la manera de aceptar que la mercancía fue recibida o el servicio prestado efectivamente.

Si la factura se expide sin que los bienes hayan sido real y materialmente entregados o los servicios no hayan sido prestados, esta pierde la calidad de título valor porque carece de uno de los requisitos que son de su esencia.

- c) Aceptación del comprador o beneficiario del servicio sobre los bienes o servicios contratados y la suma de dinero pactada en la factura: El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en

documento separado, físico o electrónico (artículo 2º, Ley 1231).

Aceptada la factura, el contrato que le dio origen queda ejecutado en la forma estipulada en el título, razón por la cual el tenedor del título valor (vendedor o prestador del servicio) o su endosatario, podrán exigir el cobro.

3.2 REQUISITOS COMUNES

Señalados para todos los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio:

- a) La mención del derecho que se incorpora en el título, esto es, el crédito derivado de la operación de venta o servicio prestado;
- b) La firma de quien lo crea, es decir, del vendedor de los bienes o prestador del servicio, la cual puede sustituirse por un signo o contraseña mecánica bajo la exclusiva responsabilidad del emisor.

3.3 REQUISITOS SEGÚN EL ARTÍCULO 617 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

La exigencia de "entregar el original", contemplada en el primer inciso de este artículo, se considera derogada toda vez que la Ley 1231 ha establecido que el emisor conserve el original, y su artículo 10: "Vigencia y derogatorias", la está derogando tácitamente por ser contraria a su propio ordenamiento.

- a) Estar denominada expresamente como factura de venta (requisito preimpreso);
- b) Indicar apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio (requisito preimpreso).
- c) Indicar apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado (en el título valor, esta anotación es de

gran importancia porque indica quién es el obligado al pago);

- d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta (requisito preimpreso);
- e) Fecha de su expedición;
- f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados;
- g) Valor total de la operación;
- h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura (requisito preimpreso);
- i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Los requisitos de las letras a, b, d y h, deben estar impresos a través de medios litográficos, tipográficos o técnicas industriales de carácter similar. Cuando la factura es impresa por computador o máquinas registradoras, se entienden cumplidos estos requisitos.

3.4 REQUISITOS SEGÚN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 1231 DEL 2008

- a) La fecha de vencimiento: que podrá ser: a la vista, a un día cierto, sea determinado o no, con vencimientos ciertos sucesivos, o a un día cierto después de la fecha o de la vista;

Si no se expresa la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días (30) calendario siguientes a la emisión de la factura.

- b) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. La posibilidad de anotar uno solo de los datos de quien recibe, evita las devoluciones por la falta de algún requisito. Sin embargo, lo ideal sería que quien reciba, anote su nombre, identificación y firma;

“La exigencia de “entregar el original”, contemplada en el primer inciso de este artículo, se considera derogada toda vez que la Ley 1231 ha establecido que el emisor conserve el original, y su artículo 10: “Vigencia y derogatorias”, la está derogando tácitamente por ser contraria a su propio ordenamiento.”

“La Ley 1231 señala que los pagos parciales se harán constar en la factura original y en las dos copias de la factura, indicando además, la fecha en que fueron hechos. De cada pago, el tenedor deberá extender al deudor los recibos parciales correspondientes..”

c) Constancia del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. De ahí que sea muy importante la nota de “pagado” o “cancelado”, por ejemplo en ventas de contado, para evitar que circule un título que no incorpora ningún crédito.

Sin el cumplimiento de estos requisitos, la factura no valdrá como título valor, pero no se afecta la validez del negocio por el cual se emitió, independientemente de las consecuencias de índole tributaria que se deriven del incumplimiento de las disposiciones pertinentes. Entonces, la factura servirá de constancia del negocio celebrado, pero no podrá negociarse por endoso ni prestará mérito ejecutivo.

d) Cuando se convenga el pago del crédito por cuotas, las facturas contendrán además:

- 1) El número de cuotas;
- 2) La fecha de vencimiento de las mismas y
- 3) La cantidad a pagar en cada una.

- La Ley 1231 señala que los pagos parciales se harán constar en la factura original y en las dos copias de la factura, indicando además, la fecha en que fueron hechos. De cada pago, el tenedor deberá extender al deudor los recibos parciales correspondientes.

- La ley autoriza, también, a utilizar otros mecanismos para llevar el registro de los pagos, tales como registros contables o cualquier otro medio técnicamente aceptado.

- En caso de haberse transferido la factura previamente a los pagos parciales, el emisor (vendedor o prestador del servicio) o el tenedor legítimo de la factura, deberá informarle de ellos al obligado al pago (comprador de los bienes o beneficiario

del servicio), y al tercero al que le haya transferido la factura, según el caso, indicándole el monto recibido y la fecha de los pagos. Lógicamente, si la factura ya se ha transferido, los pagos le corresponderían al endosatario. De allí la importancia de crear la costumbre de informarle al obligado sobre las transferencias de las facturas inmediatamente ello ocurra;

e) Si alguna ley posterior exige nuevos requisitos para las facturas, estos no se tendrán en cuenta para calificar a la factura de título valor o no. Así lo indica la ley en el artículo 3°: “La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas”⁵.

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y PARTICULARES

4.1 GENERALES

Las facturas como cualquier título valor cumplen con las siguientes características generales:

“a. Carácter documental: las facturas son documentos físicos necesarios para hacer efectivo el derecho que incorporan;

b. Incorporan un derecho, que en este caso es de carácter crediticio;

c. El derecho de cada tenedor será autónomo, independiente de los de otros suscriptores y

d. Firma de quien lo crea: del vendedor de mercancías o del prestador del servicio.

Por consiguiente, todas las facturas cuyo creador libre o expida, pueden circular en el mercado y ser negociadas”⁶.

4.2 PARTICULARES

“Podemos identificar las siguientes características particulares de las facturas de acuerdo con la Ley 1231 del 2008 así:

a. Es un título valor de contenido crediticio, ya que contiene un derecho de crédito a favor del vendedor o prestador del servicio, y a cargo del comprador o beneficiario del servicio;

b. Es un título valor causal, lo que quiere decir que representa un contrato de compraventa o de prestación de servicios;

c. Solamente se puede librar cuando corresponda a una venta efectiva de bienes entregados real y materialmente, o servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito;

d. Debe ser aceptada por el pagador, esto es, por el comprador de los bienes o el beneficiario del servicio. Una vez sea aceptada, se presumirá frente a terceros de buena fe que el contrato que le dio origen fue debidamente ejecutado. A partir de allí, entonces, ya no se podrá excusar el pago por razones derivadas del contrato, y los tenedores legítimos de la factura podrán cobrarla sin problemas;

e. Es un título valor a la orden y, como tal, podrá ser negociada o transferida mediante endoso;

⁵ Factor (FG) Group Gestión Legislativa y Gobierno S.A. www.group.com.

⁶ Factor (FG) Group Gestión Legislativa y Gobierno S.A. www.group.com.

f. Las facturas de venta de bienes o de prestación de servicios, por ser título valor tienen acción cambiaria y por lo tanto, no

causan el impuesto de timbre de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 530 del Estatuto Tributario⁷.

5. LA FACTURA ANTES Y DESPUÉS DE LA LEY 1231 DEL 2008

Cuadro 1.

Antes de la Ley 1231/08	A partir de la Ley 1231/08
1) Para soportar las operaciones de venta se utilizaba 3 clases de facturas: comercial, cambiaria de compraventa y cambiaria de transporte.	1) Para soportar las operaciones de venta o prestación de servicios, se unifican en una sola: Factura de Venta.
2) La factura cambiaria de compraventa y de transporte tenían la calidad de título valor.	2) Esta factura tienen la calidad de título valor si reúne los requisitos exigidos por la ley.
3) Solo estas dos facturas podían ser objeto de negociación bancaria y comercial.	3) Todas las facturas pueden ser objeto de negociación.
4) Se facturaba solo por la venta de bienes.	4) Se factura por la venta de bienes y la prestación de servicios.
5) El vendedor estaba obligado a librar y entregar al comprador el original de la factura.	5) El vendedor o prestador del servicio está obligado a retener el original de la factura y a expedir dos (2) copias: una para el obligado y otra para el emisor para sus registros contables.
6) El original lo firmaba el obligado (comprador del bien o beneficiario del servicio).	6) El original lo firma el emisor (vendedor o prestador del servicio) y el obligado.
7) El comprador debía dejar constancia expresa de su aceptación en la misma factura junto con su firma.	7) El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico.
8) No se consideraba aceptada por el comprador si no la devolvía al vendedor en un plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de su recibo.	8) La factura se considera irrevocablemente aceptada si no se reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) calendarios siguientes a su recepción.
9) En la factura se indicaba el nombre y domicilio del comprador del bien.	9) En la factura se debe indicar el nombre, identificación o la firma de quien recibe y la fecha de recibo.
10) Una vez aceptada expresamente por el comprador, la factura se podía transferir o negociar.	10) En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título.

⁷ Ibídem Factor (FG) Group Gestión Legislativa y Gobierno S.A. www.group.com.

Antes de la Ley 1231/08	A partir de la Ley 1231/08
11) La factura podía transferirse antes de su vencimiento sin necesidad de avisarle al comprador.	11) Tres (3) días antes de su vencimiento para el pago, el legítimo tenedor de la factura informará de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio.
12) La factura cambiaria de compraventa debía contener los requisitos de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio.	12) La factura debe reunir además de los requisitos señalados en los artículos 621 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, los requisitos del artículo 3° de la Ley 1231 del 2008.
13) Cuando los pagos se efectuaban por cuotas, se hacían constar en las facturas indicando la fecha en que fueron hechos y el tenedor debía extender al deudor los recibos parciales correspondientes.	13) Los pagos parciales se harán constar en la factura original y en las dos copias de la factura, indicando así mismo, la fecha en que fueron hechos y el tenedor extenderá al deudor los recibos parciales correspondientes. No obstante, podrán utilizarse otros mecanismos para llevar el registro de los pagos, tales como registros contables o cualquier otro medio técnicamente aceptado.
14) En caso de transferirse la factura previamente a los pagos parciales el vendedor o tenedor legítimo de la factura no estaba obligado a informarle de ello al comprador sobre dicha negociación.	14) En caso de haberse transferido la factura previamente a los pagos parciales, el emisor, vendedor, prestador del servicio o el tenedor legítimo de la factura, deberá informarle de ello al comprador o beneficiario del servicio, y al tercero al que le haya transferido la factura, según el caso, indicándole el monto recibido y la fecha de los pagos.
15) El vendedor y el tenedor legítimo de la factura la transferían mediante endoso.	15) El vendedor o prestador del servicio y el tenedor legítimo de la factura, podrán transferirla a terceros mediante endoso del original. La transferencia o endoso de más de un original de la misma factura, constituirá delito contra el patrimonio económico.
16) El tercero a quien se le ha endosado la factura asumía la posición de endosatario o tenedor legítimo.	16) Únicamente para efectos del pago, se entiende que el tercero a quien se le ha endosado la factura, asume la posición del emisor de la misma.
17) No se exigía la fecha de recibo de la factura.	17) La factura debe llevar la fecha de recibo, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
18) No se exigía la fecha de vencimiento.	18) Las facturas deben llevar fecha de vencimiento. Si no se expresa la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días (30) calendario siguientes a su emisión.
19) La factura debía ser aceptada en forma expresa para poder cobrarla.	19) Aceptada en forma expresa o tácita, el tenedor del título valor (vendedor o prestador del servicio) o su endosatario, podrán exigir el cobro.
20) En la formación de la factura se exigía solo los requisitos del Código de Comercio (Arts. 621 y 774).	20) Unificó los requisitos comerciales y tributarios (arts. 3° de la Ley 1231 de 2008 y 617 del Estatuto Tributario).
21) La factura no podía ser negociada en entidades financieras, solo con particulares.	21) Las facturas podrán ser vendidas a una entidad financiera o empresa de factoring con el solo endoso de la misma.

Cuadro 1. (cont.)

Antes de la Ley 1231/08	A partir de la Ley 1231/08
22) Con la factura no existía posibilidades de liquidez para las mipymes.	22) Brinda posibilidades de liquidez a los micro, pequeños y medianos empresarios, a través del mecanismo del factoring.
23) La negociación de la factura no conlleva costo alguno.	23) La negociación de las facturas, conlleva un costo asociado que corresponde a la rentabilidad del comprador de la factura.
24) Una vez el comprador aceptaba la factura no podía reclamar contra su contenido.	24) Aun habiéndose recibido la mercancía o el servicio, y la factura haya sido firmada, o escrito un nombre o una identificación, el comprador o beneficiario del servicio puede reclamar contra su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción.
25) La aceptación de la factura debía ser en forma expresa.	25) La aceptación de la factura puede ser expresa o tácita por el transcurso del término (cuando dentro de los diez (10) calendarios siguientes a su recepción el comprador o beneficiario del servicio no se reclamó en contra de su contenido).
26) La factura quedaba en firme cuando era aceptada expresamente por el comprador.	26) Toda factura quedará en firme dentro de los 10 días calendario siguientes a la recepción de la mercancía o servicio y en caso de que el comprador no se pronuncie.
27) No se contaba con una forma de pago para ser más competitivos a nivel nacional e internacional.	27) Se cuenta con una forma de pago más competitiva a nivel nacional e internacional.
28) Estos documentos para poder ser negociados en el mercado, los proveedores muchas veces tenían que obtener la autorización de los compradores de sus productos.	28) Siendo un título valor, los proveedores pueden transar libremente sus cuentas por cobrar con el simple endoso, sin tener que pedir permiso a su cliente. Ahora venden su cartera, notifican. El nuevo dueño del documento es el que realiza el cobro.

Fuente: Cuadro elaborado por los autores.

6. OBJETIVOS DE LA NUEVA FACTURA

Además de unificar todas las facturas de venta por operaciones hechas a crédito y darles la calidad de título valor, en la Ley 1231 sobresalen otros objetivos:

a) Servir de mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario:

Si el vendedor tiene problemas de liquidez y no puede esperar hasta el vencimiento del plazo dado en la venta o en la prestación del servicio para hacer efectivo el valor de la factura, puede recurrir a las entidades financieras especializadas en operaciones de compra de cartera (o "factoring") y

venderles los derechos contenidos en esas facturas.

- b) Dinamizar el flujo de efectivo de las empresas: con su negociación ante las entidades especializadas en la compra de cartera, se puede tener un mejor flujo de efectivo en los negocios.
- c) Prevenir el lavado de activos: así lo manda expresamente el artículo 8° de la citada ley: “Las personas naturales o jurídicas que presten servicios de compra de cartera al descuento deberán verificar la procedencia de los títulos que

adquieran. En todo caso, el comprador o beneficiario del servicio queda exonerado de responsabilidad por la idoneidad de quienes actúen como factores”.

Para dar cumplimiento a esta norma, las entidades de factoring deben adoptar medidas de control que les permita verificar que con la compra de cartera no se está incurriendo en actividades ilícitas como el lavado de activos, para la financiación y realización de actividades terroristas o para el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

7. BENEFICIOS Y NOVEDADES DE LA LEY 1231 DEL 2008

Dentro de los beneficios se destacan:

- Facilita la circulación de las facturas como un título valor permitiendo que las empresas se apalanquen en la capacidad de pago de sus clientes.
- El vendedor o prestador del servicio podrá emitir un original y dos copias de la factura. Si desea negociar la factura, utilizará el original.
- Las facturas podrán ser vendidas a una entidad financiera o empresa de factoring, sin necesidad de su aceptación expresa, con el sólo endoso de la misma.
- Toda factura quedará en firme dentro de los 10 días calendario siguientes a la recepción de la mercancía o servicio y en caso de que el pagador no se pronuncie.
- La persona que recibe la factura se presume facultada para aceptarla en nombre del comprador.
- Se establece que la transferencia o endoso de más de un original de la misma factura, constituirá delito contra el patrimonio económico.
- Todo pacto que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de las facturas o su aceptación, se tendrá por no escrito.
- En ningún caso y por ninguna razón, el deudor podrá negarse al pago de la factura que presente un legítimo tenedor de la misma.
- La puesta en marcha de la Ley 1231 combate métodos irregulares de financiación, lavado de activos y factoring de confianza que pueden poner en riesgo a las empresas y sus proveedores. A su vez mejorará la calidad de las facturas que se reciben y evitará la imposición de sanciones por descontar costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, de aquellas facturas que no cumplan con los todos requisitos exigidos por la DIAN.
- Facilita la negociación de la cartera de deudores y garantiza el cobro de todos ellos.

- Al negociar la cartera, la fuerza de ventas se concentra en su labor comercial y no en la de cobro.
 - Proporciona protección en procesos inflacionarios al contar con el dinero de manera anticipada, con lo cual no se pierde poder adquisitivo.
 - En el caso del comercio internacional, se cuenta con una forma de pago más competitiva.
 - Entrega de la gestión de recaudo y cobro de la cartera a un profesional, el factoring que la realiza.
 - Permite el cobro ejecutivo de las deudas derivadas de facturas⁸.
- A partir del 17 de octubre del 2008 las facturas se constituyen en títulos valores negociables;
 - No solo se factura por ventas sino por prestación de servicios;
 - El vendedor o prestador del servicio está obligado a retener el original de la Factura;
 - El comprador del bien o servicio solo recibirá copia de la Factura para efectos contables;
 - Las facturas podrán ser vendidas a una entidad financiera o empresa de factoring con el sólo endoso de la misma;
 - El recaudo y cobro de las facturas se le confía a empresas legalmente organizadas e inscritas en la Cámara de Comercio correspondiente;
 - Brinda posibilidades de liquidez a los micro, pequeños y medianos empresarios, a través del mecanismo del factoring;
 - Genera la posibilidad de obtención de recursos líquidos a través de la negociación de las facturas, lo cual conlleva un costo asociado que corresponde a la rentabilidad del comprador de la factura.

Como novedades tenemos:

- Modificó exclusivamente el Código de Comercio y no el Estatuto Tributario;
- Unificó los requisitos comerciales y tributarios. No se pueden exigir requisitos adicionales;

8. FACTURAS IMPRESAS ANTES DE LA LEY 1231 DEL 2008

En cuanto a los efectos sobre las facturas ya impresas antes de la Ley 1231 del 2008, se conoce que mediante el Decreto 470 de noviembre 11 del 2008 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentario de la Ley 1231 del 2008, se autoriza a las empresas que tengan existencias de facturas cambiarias de compraventa y cambiarias de transporte preimpresas con resolución de autorización de la DIAN vigente, a usarlas hasta agotar

las existencias, o hasta cuando se venza la autorización, o hasta el 28 de febrero del 2009, lo que ocurra primero.

Señala también el citado decreto que “en caso de que estas no cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley 1231 del 2008, estos podrán ser incorporados al título de forma mecánica por medio de sello, leyenda o manuscrito, sin que por ello las facturas pierdan la calidad de título valor”.

⁸ Tomado de: Financiación con factura. Revista Misión Pyme. viernes, 12 de septiembre del 2008.

También dispone que “a partir del 1° de marzo del 2009, las facturas impresas con la denominación “factura cambiaria de compraventa” que no hayan sido

utilizadas se entienden anuladas, sin perjuicio de observar las obligaciones sobre conservación de documentos establecidas en la ley”.

9. EFECTOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 1231 DEL 2008

Tras la expedición de la Ley 1231 del 2008 y en aplicación del Estatuto Tributario, la factura de venta causa los siguientes impuestos:

- a) Impuesto de timbre. De acuerdo con el numeral 8° del artículo 530 del Estatuto Tributario, las facturas de venta con carácter de título valor están exentas de impuesto de timbre siempre y cuando las partes que entran en el negocio jurídico y su establecimiento se encuentren matriculados en la Cámara de Comercio. De no cumplirse con alguna de estas condiciones, sobre la factura se causará el impuesto de timbre nacional. Aquellas facturas que no reúnen los requisitos para ser consideradas título valor igual gozan de la exención al impuesto de timbre por mandato del numeral 44 del artículo 530 del Estatuto Tributario. También se encuentra dentro de los efectos de la Ley 1111 del 2006 en cuanto a la modificación actual del impuesto de timbre.
- b) Impuesto sobre las ventas. “Cuando el vendedor emite su factura, si está obligado a llevar libros de contabilidad, deberá causarla, con el consecuente registro del IVA por pagar, por lo que deberá declarar y pagar este impuesto. Cuando realice una operación de factoring sobre esta factura, la venderá incluyendo el valor del IVA, obteniendo así los recursos para sufragar el pago del gravamen. El factor o endosatario, registrará en su contabilidad

- la cuenta por cobrar total incluyendo el impuesto sobre las ventas, pero de ninguna manera pagará nuevamente este impuesto, pues ya el emisor lo ha debido cancelar.
- c) Impuesto sobre la renta. Para el emisor que negocie las facturas, el costo financiero (descuento) corresponderá a un gasto deducible de su renta, asociado al ingreso que genera la factura; mientras que este descuento, será para el factor un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta.
- d) Retención en la fuente. Para efectos de la negociación de la factura bajo el mecanismo de factoring, se hace necesario que, para establecer el valor de venta del título, se tenga en cuenta la calidad del emisor de la factura, en cuanto si es gran contribuyente y autorretenedor, o gran contribuyente no autorretenedor; o no es lo uno ni lo otro, al igual que las mismas calidades del obligado y del factor, pues estas condiciones derivarán en retenciones en la fuente o no, a título de impuesto sobre la renta, a título de IVA, o de ICA o de timbre, o todos los anteriores, lo cual sin lugar a dudas generará un efecto directo en el precio de negociación del título valor.
- e) Impuesto de Industria y Comercio. Para el emisor de la factura, el ingreso gravado con este impuesto será el valor antes de IVA, y para el factor estará gravado con ICA el ingreso que corresponde al descuento.

CONCLUSIONES

- La Ley 1231 de julio 17 del 2008 permite unificar todas las facturas de venta y para las operaciones hechas a crédito se les da la calidad de título valor negociable ante las personas o entidades especializadas en la compra de cartera y con ello hasta los microempresarios pueden obtener un mejor flujo de efectivo en su desarrollo económico de su actividad industrial, comercial o de servicios.
- Con el nuevo alcance de la norma se fortalece y se conserva la obligación normal de toda operación comercial de expedir una factura y el derecho de todo comprador de exigirla a su vendedor.
- El hecho de poner a circular una factura como título valor es potestativo y voluntario del creador del título, siempre y cuando, contenga un crédito a su favor, para este hecho debe conservar la factura original.
- La transferencia o endoso de más de un original de la misma factura, constituirá delito contra el patrimonio económico de su acreedor.
- Las empresas al poder negociar la cartera, tendrán la posibilidad de centrar su labor comercial, podrán entregar la gestión de recaudo y cobro de la cartera a un profesional de factoring o a empresas legalmente organizadas e inscritas en la Cámara de Comercio correspondiente; contarán con dinero de manera anticipada y les permitirá competir en el comercio internacional.
- El nuevo valor de la factura trae beneficios, entre otros, como: facilita la circulación de cartera sin mayores trámites donde el deudor no podrá negarse al pago de la factura que presente un legítimo tenedor de la misma; las obligaciones quedarán en firme dentro los diez días calendario si no hay pronunciamiento del comprador del bien o servicio y, todo pacto que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de las facturas o su aceptación, se tendrá por no escrito.
- La nueva factura combate métodos irregulares de financiación, lavado de activos y factoring de confianza que pueden poner en riesgo a las empresas y sus proveedores.
- Con el manejo claro y con todos los requisitos exigidos en la Factura constituirán el documento soporte de los diferentes hechos económicos contables con los cuales se podrán legalizar la solicitud de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, la determinación de las cuentas por cobrar como parte patrimonial de los contribuyentes; entre otras obligaciones fiscales.

BIBLIOGRAFÍA

Bustos Vásquez, Ángel. Factura Cambiaria de Compraventa. Análisis de la Ley 1231 de julio 17 del 2008. Consultado en: www.guía laboral gerencie.com.

Cabal Cruz, Claudia Constanza; Fajardo Calderón, Constanza Loreth y Romero Restrepo, Myriam (2007). Contabilidad de pasivos: obligaciones laborales. Armenia: Editorial Arte Imagen.

Código de Comercio.

cambiarías y título valor electrónico.
Consultado en: Lexbase Colombia,
septiembre 1° del 2008.

Estatuto Tributario.

Factor (FG) Group Gestión Legislativa y
Gobierno S.A. www.group.com

Reyes Cepeda, Silvia y Hoyos, Javier. La factura
como título valor. Cartilla Introdutoria a la
Ley 1231 del 2008.

Ley 1231 julio 17 del 2008.

Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección
Cuarta - Bogotá, D.E., julio dieciocho (18)
de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
Decreto 470 de noviembre 11 del 2008.

Remolina Angarita, Nelson. Modificaciones
al régimen de los títulos valores, facturas

[www.dmsjuridica.com/jurisprudenciadms/
consejo_de_estado/1984_1999/DOCS/](http://www.dmsjuridica.com/jurisprudenciadms/consejo_de_estado/1984_1999/DOCS/)

